

BULA

DE ERECCION DEL OBISPADO DE QUITO.

PABLO OBIZPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Para perpetua memoria de la cosa.

Constituidos sobre la altura de la Iglesia militante no por nuestros méritos, sino por autoridad y disposicion divina, estumos volviendo á menudo la agudeza de nuestra meditacion á todas las provincias y lugares del mundo y en especial manera á aquellos que en nuestro tiempo por divina misericordia se han descubierto y adquirido entre infieles y bárbaras nacio-nes por virtud de los Reyes y principes católicos. Y ponemos todo nes por virtud de los Reyes y principes católicos. empeño y obra eficazmente á fin de que en estos lugares. que están condecorados de títulos dignos, se plante profundamente la relijion católica, y los indijenas habitantes de aquellos lugares apoyados por la autoridad y doctrina de venerables prelados, vayan siem re aprovechando en la fe, y á fin de que no carezcan con respecto á lo espiritual de la utilidad que han adquirido con respecto á lo temporal. Y á la verdad entre las provincias en las islas índicas del Océano, bajo los auspicios de nuestro mai querido hijo Cárlos Emperador de los Romanos, siempre augusto, el que al mismo tiempo es Rei de Castilla, de Leon y de Aragin, habién lese descubierto la provincia de San Francisco Quito, cuyos habitantes están sin divina lei, y endonde, aunque haya bastantes cristianos, no existe erijida todavía ninguna iglesia; y deseando mucho el mismo Cárlos Emperador y Rei que se ensanche en dicha provincia de San Francisco de Quito, sujeta á su temporal dominio, el culto del glorioso nombre de aquel cuvo es el mundo y su plenitud, y todos los que alli viven; y que lieguen á la luz de la verdad los antedichos habitantes, y que se propague la salud de las almas, y que por tanto se erija en ciudad el castillo ó pueblo llamado de Quito, situado en la misma provincia, y en él la iglesia Catedral; Nos habiendo maduramente deliberado sobre tal cosa con nuestros hermanos, por consejo de los mismos y por humilde ruego del antedicho Cárlos Emperador, á mayor gloria de Dios Todopoderoso, y honor de la gloriosisima Virjen María, su madre, también de toda la corte celestial y exaltacion de la fe católica; por autoridad : apostólica, en virtud de la presentes letras crijimos é instituimos el castillo ó pueblo llamado de Quito, en ciudad, y en ella la iglesa Catedral, bajo la invocacion de Santa Maria, para un Obispo llamado de San Francisco de Quito, el que presidirá á dicha iglesia y hará fabricar los edificios y otras construcciones de aquella, y en la misma y en la ciudad y diócesis predique la palabra de Dios y convierta á la fe ortodoxa á los habitantes infieles, y convertidos los instruya y confirme en la misma fe, y aplique la gracia del bautismo á los mismos, y tanto á estos así convertidos, como á todos los otros infieles que se hallen en la misma ciudad y diócesis 6 que allá se vayan, administre y haga y procure administrar los sacramentos eclesiásticos y otros auxilios espirituales; como tambien que pueda ejer-

cer libremente en la iglesia, ciudad y diócesis, antedicha la jurisdiccion, un toridad y potestad episcopal, y erija é instituya dignidades, canonjus y proben das votros beneficios eclesiásticos con cura de almas y sin cura, y plantee otras instituciones espirituales, como mas provechoso lo eren al adelan tamiento del culto divino y a la salud de las almos de los habitantes, y que esté sujeto al Arzobispo pro tempore de la ciudad de los Reyes por derecho metropolitico, y pueda exijir y percibir libre y licitamento do todos las cosas de allí décimas y primicias, segun los cánenes, y cualquiera otro derecho episcopal que exijen y perciben los otros Obispos de Espatia por derecho ó costumbre, escepto el producto de oro, plata y otros mutulos, yemas y piedras preciosas, lo que decretamos ser libre para los Reyes piu tempore de Castilla y Leon; con silla, mesa y otras insignias y jurisdicolonca episcopales; como tambien con los privilejios, inmunidades y graciar de quo por derecho ó costumbre están en posesiou y gozan, ó podráu en la vent dero usar, poseer y gozar las otras iglesias Catedrales y sus proludos en España. Y concedemos y asignamos por cindad obispal á la misma iglenia el castillo ó pueblo ahora erijido en ciudad, así como por diócesis aqualla parte de provincia de San Francisco de Quito, que Carlos Emperador y Rei fijará con asignacion de confines; y por clero y pueblo los indijenus y habitantes del lugar. Aplicamos y apropiamos anualmente á aquella mesa episcopal, por su dote, la renta de doscientos ducados de oro, que el mismo Cárlos Emperador y Rei asignará de las rentas annales que le protenecen en dicha provincia, miéntras que los frutos de dicha mesa no asciendan al valor igual de doscientos ducados anuales. Ademas por consejo, auoridad y virtud ántes espresadas concedemos y asignamos en perpetuo al atedicho Cárlos Emperador y al Rei de Castilla y Leon el derecho de patronato, y de presentar dentro de un año, en atencion á la distancia del lugar, persona idónea para la misma iglesia crijida, siempre quo vacaro, esceptuada cata primera vez, al romano Pontífice por tempore, a fin do que el mismo la instituya para Obispo y pastor de la iglesia segun esta presentacion; asi como de presentar al Obispo pro tempore de San Francisco de Quito, para dignidades, canonijas, prehendas y beneficios que se erijan como se ha dicho, y esto no solamente en la primera jerección, cuando se haya verificado, cino tambien de entónces en adelante, à fin de que él de la institucion segun la presentacion en las diguidades, canonijas, prebendas y beneficios nombrados.

A nadie pues sea permitido romper, o con temeratio atrebimiento contrariar esta letra de nuestra erección, sustitución, decreto, aplioación, apropiación, concesión y asignación. Pues si alguno presumiero atentar octo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso, y do los bienas venturados apóstoles Pedro y Pablo.—Dado en Roma ceren de dan Undo, en el año de la encarnación del Señor mil quinientos cuarenta y obreo, el dia ocho de enero, el año décimo segundo de nuestro pontificado.

I. Detorres.—J. Sauli Benedictus.—Melchior Blomelius.—Jaun Hap tista aciajolus reg. etc. Jo: Cardelus etc.



CIRCULAR

sobre el modo cómo debe celebrarse el matrimonio de los que se hubieren casado civilmente

A todos los Venerables Vicarios Foráneos, á todos los Venerables Curas-Párrocos y á todos los Reverendos Capellanes de Hospitales de la Arquidiócesis de Quito, de la Diócesis de Guayaquil, de la Diócesis de Riobamba y de la Diócesis de Ibarra.

Amados Hijos en Nuestro Señor Jesucristo:

n nuestra anterior Circular sobre la manera cómo debe celebrarse en adelante el Sacramento del Matrimonio, os hicimos advertir, que era notablemente exiguo el número de los que en toda la República habían dado el escándalo de contraer lo que se llama matrimónio civil: ahora, en esta otra Circular vamos á trazaros la norma de conducta que debéis observar respecto de los que, habiéndose casado civilmente, solicitaren el Sacramento del Matrimonio.

Recordaremos las enseñanzas de la Iglesia católica en punto á lo que se suele denominar matrimonio civil.—Según las terminantes doctrinas de la Iglesia católica, lo que se apellida ahora con el nombre de matrimonio civil no es sacramento, ni contrato natural, ni siquiera contrato civil, sino amancebamiento público, ruinoso para la sociedad.—Síguense de aquí tres consecuencias, que son:

Primera.—Que los que, siendo católicos, se casan civilmente, come-

ten un gravísimo escándalo.

Segunda—Que los casados civilmente son tenidos y considerados, según la disciplina vigente de la Iglesia católica, como pecadores públicos.

Y Tercera.—Que la autoridad eclesiástica está obligada á tratar á los que se casaren civilmente como á pecadores públicos, aplicándoles las penas y censuras eclesiásticas, con que el Santo Concilio de Trento manda que sean castigados los concubinarios públicos.

Anádase á esto que, como en el escándalo del matrimonio civil es muy fácil que se hallen implícitos otros dos escándalos más, á saber: el de la herejía y el de la apostasía, es indispensable que los que se hubiesen casado civilmente hagan primero una retractación de la herejía, y sean absueltos ad cautelam de la excomunión, antes de celebrar el matrimonio, cuán do solicitaren que se les conceda este Sacramento.

Hay herejía, cuando se niega un dogma de fe, una verdad cristiana dogmática: que el matrimouio sea sacramento instituido por Jesucristo, he ahí un dogma de fe; no es sólo una doctrina, es un dogma de fe, una verdad divina. Un católico que se casa civilmente ¿confiesa que el matrimonio es sacramento ó no lo confiesa? Si no lo confiesa; luego niega un dogma de fe, y cae en herejía.—En este caso, es necesaria la abjuración de la herejía y la absolución de la excomunión.

Si confiesa que el matrimonio es sacramento, y, á pesar de eso, se casa civilmente, comete el pecado de apostasía. Es propiamente la apostasía, que en el Derecho canónico se denomina apostasía de desobediencia:

Tanto la herejía como la apostasia son pecados castigados con ex-

comunión en la Bula Apostolicae Sedis.

He aquí cómo habéis de proceder en la práctica.

Primero.—Siganse las informaciones sobre el estado de los contrayentes, para descubrir si, acaso, existen impedimentos canónicos.

Secundo.— Si hubiere impedimentos, pídase la dispensa de éllos.

Tercero.—Exíjase que los contrayentes se aparten (el uno de la otra), mientras se practican las diligencias canónicas, previas á la celebración del sacramento del matrimonio.

Cuarto.—En cuanto á las proclamas, pídase la dispensa de ellas.

Quinto.—La celebración del matrimonio se verificará en la iglesia,

y nunca en casas particulares.

Sexto.—Para pedir las dispensas, exigirá el Párroco que los contrayentes firmen <u>su</u> retractación, la cual es indispensable para reparar el escándalo.

Septimo.—La retractación, firmada por ambos contrayentes, será remitida á la Curia eclesiástica juntamente con la petición de dispensas.

Octavo.—Antes de presenciar la celebración del matrimonio, el Párroco absolverá primero á los contrayentes de las censuras en que hubieren incurrido. Para esta absolución delegamos nosotros, los Obispos, la necesaria facultad á los párrocos, y les advertimos que exijan á los contrayentes el que tengan la Bula de la Santa Cruzada.

Nono.—Este mismo procedimiento se observará con los que estuvieren en artículo de muerte: si el caso fuere muy urgente, facultamos á los Párrocos para que puedan conceder entonces la dispensa de las pro-

clamas

Decimo.—En los libros parroquiales se pondrán las partidas de matrimonio, haciendo constar que los contrayentes solicitaron el Sacramento después de haber estado casados civilmente.

Undecino.—El Párroco, antes de absolver á los contrayentes, les impondrá, como penitencia expiatoria del escándalo, la obligación de dar á los pobres una limosna, según las facultades rentísticas de los contrayentes.

Duodecimo.—Deben advertir los Párrocos, que á los que se casaren civilmente no se les puede dar sepultura eclesiástica, ni hacerles funerales en el templo, si, antes de morir, no hubiesen reparado completamen-

te el escándalo y obtenido la absolución de las censuras.

Decimo Tercio.—La manera que debe guardarse en la absolución es la siguiente.—Téngase á la vista el Ritual Romano y obsérvese lo que en el Ritual Romano se prescribe respecto de la absolución de la excomunión en el foro externo. (De absolutione ab excommunicatione in foro exteriori.—De lo que en esta fórmula de absolución se prescribe en el Número cuarto, se practicará tan sólo la recitación del salmo ahí indicado: entre tanto, los contrayentes deben estar de rodillas).

8 de Mayo de 1903.

† Pedro Rafael, Arzobispo de Quito.

† Arsenio, Obispo de Riobamba.

† Federico, Obispo de Ibarra.

Fórmula para la Retractación

Nosotros, los infrascritos, declaramos que somos cristianos, católicos, apostólicos, romanos y solicitamos que se nos conceda el Sacramento del Matrimonio, para lo cual protestamos que creemos y confesamos que el Matrimonio es uno de los siete Sacramentos que instituyó Nuestro Señor Jesucristo: reconocemos que el Matrimonio en cuanto Sacramento no está ni puede estar sujeto á la autoridad civil, y prometemos que, en cuanto á la unidad é indisolubilidad del vínculo conyugal, estaremos siempre sometidos dócilmente á las leyes y cánones de la Iglesia católica.

† Pedro Rafael, Arzobispo de Quito.

† Arsenio, Obispo de Riobamba. + Federico, Obispo de Ibarra.

IMPRENTA DEL CLERO

vado reservada solamente a Nos de Mayo hasta el 31 de Diciembre de otros esa jurisdicción.

Vosotros conscéis ya cómo ha sido juzgada por la Stata Sede la ley equatoriana sobre el Bamado matrimonio civil, y sois testigos de la admirable actitud que han to. mado los catélicos en toda la República, oponiendo á la ejecución de la ley una resistencia pasiva in quebrantable. Durante cuatro meses han preserido suspender la celebración de matrimonios, á casarse civilmente, y el un mero de los matrimonios civiles verificados en to da la República es notablemente

Por razones de prudencia, cuya gravedad no se os ocultará á vos otros, hemos resuelto conservar todavia, por un tiempo indefinido, reservada solamente a Nosotro: la jurisdicción ordinaria para bende cir y presenciar matrimonios: vos otros los párrocos careceis, pues, todaví de esa jurisdicción.—A: con ejad à los fieles que poster guen todavía por algunos meses más la celebración de matrimonios, y rogadles que continúen firmes y constantes en su heroica a ihesión á la Iglesia católica.

Para los casos de muerte próxima y para otro-, en que nubiere necesidad absoluta de proceder in mediatamente á la celebración del matrim nio, acudireis á Nosotros, y Nosotros os comunicaremos la jurisdución, dándoos las instrucciones necesarias para que sepáis cómo habéis de proceder en cada caso que ocurriere.

En la diócesis de Guayaquil, atendido el peligro que corre la vida actualmente en los pueblos de la costa, se ha hacho una excepción en el modo de proceder, y se han dado á los parreces instruccio nes prolijas sobre el modo cómo se ha de celebrar en adelante el sa cramento del matrimonio.

Dios Nuestro Senor os bendiga. 30 de Abril de 1903.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito. - Arsenio, Obispo de Rio bamba.-Federico, Obispo de Iba

INSTRUCCIONES

SCERE BL MODO DE CELEBEAR EL MATRIMO-NIO EN CASO DE PROENTE RECESIDAD

En les cases de peligro inminente de muerte próxima, se procederá para la celebración del matrimonio de la

manera siguientei PRIMERO.—Se harán las acostum. bradas informaciones sobre el estado de soltería de los novios y sobre el pa rentesco o parentescos, con que pudie-

ren estar ligados. SEGUNDO.—Se pedirá la dispensa ó dispensas de los impedimentos, que se descubrieren.

TERCERO.-En cuanto á las proclamas, siempre se pedirá dispensa de éllas.

CUARTO.-Obtenidas las dispensas que tueren canónicamente necesarias, se les mandará á los novios cumplir con lo que la ley civil prescribe res pecto á la ceremonia civil, haciéndoles previamente firmar una adhesión á la glesia católica, según la fórmula ad: junta —Si los novios supieren firmar, la firmarán ellos mismos; si no, la fir

marán por ellos sus padrinos. QUINTO — Cumplida la ceremonia civil, procederá el Párroco á presen ciar inmediatamente la celebración del

Sexto.—La fórmula, firmada por los novios ó por los padrinos, se remitirá á la Curia eclesiástica. SÉPTIMO.—Si el caso fuere muy ur-

gente, se pedirá la dispensa de las proclamas á los Vicarios Foráncos respectivos, á quienes les delegamos

este presente aŭo. OUTAVO — En todo caso dificil é imprevisto, el Párroco no procederá por sí mismo, sino que solicitará consejo y dirección á su Prelado.

Nono.—En las parroquias de indígenas el Párroco, con suma paciencia, con caridad inagotable, procurará que los novios pongao por obra la ceremo nia civil, á fin de proveer á la guarda de los efectos civiles del matrimonio: puede prescindir de la fórmula de adhesión, si la rusticidad de los con-trayentes fuere tanta, que semejante si la rusticidad de los conmedida se juzgare prudentemente in necesaria.—Esta disposición debe en tenderse sólo para el caso de peligro inminente de muerte próxima.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito. Arsenio, Obispo de Riobamba.—Fer derico, Obispo de Ibarra.

ADVERTENCIAS

Como pudiera suceder, talvez, que algunos malaconsejados contraigan matrimonio civil, es necesario hacer sa ber oportunamente á los fieles cuales son las penas canónicas, con que la Iglesia católica castiga semejante es cándalo.-Recuérdese que para la Iglesia católica el matrimonio civil no es ni siquiera un contrato natural, si no un mero concubinato, vergonzoso y perjudicial para las buenas costumbres.

Los católicos, recs del escándalo de haberse casado civilmente, son, pues, indignos de la absolución sacramental en el tribunal de la Penitencia, mientras no remedian el escándalo 6 cale brando el matrimonio según las leyes canónicas ó separándose, si el matri monio fuere católicamente imposible.

No pueden servir de padrinos ni para el Bautismo ni para la Confirmación

ni para el Matrimonio.

Deber ser privadas de sepultura eclesiástica, á no ser que antes de morir hubiesen puesto los medios debidos para reparar el escándalo.

Los hijos deben ser tenidos como ilegitimos ó espurios ante la Iglesia católica.—En las partidas bautismales se hará constar expresamente que son h jos de padres casados sólo civilmen

No se permitirá solemnidad niceuna exterior ni aparato ningunò religioso festivo en la ceremonia del bautismo de esos niños.

En cuanto á los empleados civiles, conviene que tengan presente el graexcomuniones de la Bula Apostolicae Sedis, prestando su cooperación para que se pongan en práctica leyes tan contrarias á la Religión, como la del matrimonio civil, la del Patronato y la reformada del Registro civil.

Pedro Rufael, Arzobispo de Quito. Arsenio, Obispo de Riebamba.—Fe-derico, Obispo de Ibarra.

Fórmula de adhesión á la Iglesia católica

PARA L S NOVIOS

Nosotros, los infrascritos, declaramos que somos cristianos, cató. licos, apostólicos, romanos, y que pretendemos contraer matrimonio según el rito de la santa Iglesia católica roma es sonfesamos, por lo mismo, que para nosotros los católicos el matrimonio no es ni puede ser un contrato sujeto á la potestad civil, sino un sacramen to, instituido por Nu stro Señor Jesucristo, y, como sacramento, dependiente de la potestad espiritual de la Iglesia católica: hace mos constar, que nos pre entaremos ante el empleado civil con el único y exclusivo objeto de llenar una mera ceremonia civil, y pre-cautelar así los derechos civiles nuestros y de nuestros hijos, si los turiéremes; y, además, estamos resultos á no tenernos por ca-a-

do católico, ante nuestro parroco ú otro sacerdote que haga sus veces. Así lo declaramos y lo ratificamos, libre y voluntariamente, protestando, de un modo explícito, que, por lo que respecta á la perpetuidad é indisolubilidat del vinculo conyugal, nos sometemos en todo á los Sagrados Cánones y á la legislación eclesiástica.

Nota.—Los Párroces deben á preven cióa tener algunos ejemplares impresos de esta *Firmula*; y se les advierte que acudan á la Curia Metropolitana, donde se lesdará los que se juzgaren necesarios en cada parroquia.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito,—Arsenio, Obispo de Riobamba.—Federico, Obispo de Iba-

RALVORIO

LOS OBISPOS DEL ECUADOR

los Venerables Párrocos de sus Diócesis

los los Venerables Vicarios Forás, á todos los Venerables Curas Párrocos y a todos los Reve-

rendos Capellanes de Hospitales de la Árquidiócesis Quito, de la Diócesis de Río y de la Diócesis de Ibarra

dos Hijas en Nuestra Senor Jesucristo:

NIMADOS nosotros del más sindeseo de evitar odiosos, vejá: res contra los sacerdotes, y de er de nuestra parte cuanto nos a posible para conservar la paz tranquilidad pública, tomamos ro medida de gobierno [exigida las dificiles circunstancias en e puso al pueblo ecuatoriano la imulgación de la ley llamada de crimonio civil], el arbitrio de pender á todos los Párrocos el cicio de la jurisdicción espirien punto á presenciar y ben en el Sacramento del Marrimo-



EPOCA II

Quito, sábado 2 de mayo de 1

Administrador Carles Baca Lasse Redactores propietaries

Pablo Mariano Borja, N. Clemente Ponce C. Camilo Daste.

Correspondencias

nas provincias. Encomendada ésta á personas que talvez no han actuado jamás en cosas que tengan visos de científicas ó intelectuales; faitos de conocimientos pedagógicos y de aquellos hábitos disciplinarios que otorga el metódico aprendizaje escolar, durante la prolongada época que la juventud extudiora frecuenta los Colegios y Universidades, en pos de luz para la inteligencia y cultura para el corazón, por muchos que fuesen los merecimientos y aptitudes políticas de los agraciados con la dirección de estudios, jamás podrán transformar ipso Encomendada ésta á nas provincias. dios, jamás podrán transformar ipso facto y en virtud del nembramiento en idóneos para regir y supervigilar los establecimientos de instrucción pública, á quienes, careciendo de conoci mientos previos, indispensables para el buen régimen de los colegios, apenas pueden preocuparse de otra nas pueden preccuparse de otra cosa que de la puntual percepción del suel do, para cuyo efecto se les ha dado el empleo, sin que jamás piensen en la responsabilidad social que pesa sobre ellos, por la absoluta falta del cumplimiento de los deberes anexos al destiro que desempeñan.

Cuando se ven estas quisicosas vie-ne involuntariamente á la memoria del observador consciente, la expresiva y chocarrera cuarteta que apreu-dimos cuando retóricos, cuya verdad se palpa á cada paso en la distribu-ción de ciertos empleos que presupo-

nen aptitudes y ciencia.

"Marqués mío, no te asombre Ría y llore cuando veo, Tantes hombres sin empleo Tantes empleos sin hombre".

Desearamos decir mucho en elogio del S. Rector del Colegio de Ambato, pero ignoramos aún lo que haya hecho ó deshecho para la buena dirección del infortunado plantel, que camina rápi damente á inevitable ruina. Ni 160 mo pudiera esperarse otra cosa desde que por motivos tan vituperables y mezquinos como los que emanan del mezquatos partidarismo banderizo, vemos que en varios colegios de la República, só excluye de las cátedras á profesorea de acreditada competencia y de intachables costumbres, para poner el magisterio en manos de cualquier in docto trapalon, con tal que sea deci-dido partidarista nuestro! ¡Cabe pen-sar que quienes así proceden posean alguna dosis de ilustración, ni que se interesen en verdad por el adelanto científico y moral de la juventud, sin lo cual jamás puede un país llamarse civilizado! docto trapalón, con tal que sea deci-

Creemos, pues, que ya es tiempo de Creemos, pues, que ya es tiempo de que se haga oir la voz del verdadero patrictismo, poniendo de manifiesto ante el Gobierno estas d'orosas llagas, sobresanadas por el culpable é intencionado silencio de la ignorancia, a fin de que el respectivo Ministerio ponga su mano con la eficacia que el mal requierc, y haga por restaurar la disciplina y buen régimen del mori-bundo Colegio Bolívar.

Otro cáncer que hace indispensable la aplicación de riguroso criterio es la repetición de hechos criminosos tan notables como los que hace peco se perpetraron en el antes pacifico pue-bio de Baños, á cuyos habitantes no movida con el doloroso drama acascido en ese laboriso preblo, horacan del Ecuador "Eugenio Espeio de Espeio de la casa perteneciente al desenes alto placa de en ese laboriso preblo, horacan del Ecuador "Eugenio Espeio"

ba de serlo aun más profundamente son la sangrienta hecatombe que con ramas de precisión y cual si hubiesen ramas de precision y cua si nuovesen sido disparadas en justa guerra, ha tenido lugar en los contérminos del pueblo de Quero. El crimen no es ya tan solo lastimoso resultado de la perversión moral del individue: ha pasado á serlo de una colectividad azuzada por algán capataz de aldea, cuya comulmoda autoridad le ha convertido en el dios [del exterminio] en el lugar de su domicilio. Dos pueblos pacíficos y laboriosos hanse lanzado en los bra-Zos de la discordia; y victimado el que invocaba la justicia vio tendidos en un campo que jamás pudo conceptuar tan enemigo, más de 40 cadáveres de hermanos y deudos, que no pudieron ni siquiera ser recogidos por los suyos: pues los agresores lo estorbaron con nuevos disparos, á fin de hacer dessparecer los cuerpos del delito me-diante otro aun más desatentado y bárbaro. . . el incendic y en él la combus tión de los muertos, y dicese que aún de los vivos aprehendidos...Por la noche se veía desde lejos clarear el horizonte con la rojiza y sangrienta lumbre de las hogueras en que ardian euerpos kumanos...Las demás columnas de humo que se elevaban al firmamento conducian ante el Juez. Eterno los citimos alaridos de las victimas en demanda de justicia. ¡La habrá en la tierra para castigo de los deliacuentes?... Esperémoslo.

La causa de esta salvaje matauza la da á conocer una hoja publicada en es-

ta ciudad, por les comunarios de Peli-leo, á raíz del acontecimiento. En ella se quejan de haber sido inmotiva: damente privados de sus aguas por los vecinos de Quero, que azuzados por un tal Juan Perez, se han audezmen te apoderado de ellas, sin dejar pasar una sola gota, en términos que agosta das las mieses y afa fares de los peli-leños han quedado éstos próximos á la indigencia; pues privados del por-teaje de sus animales y de los productes de su agricultura, se les había extinguido toda fuente de recursos. De la publicación de los de Pelileo que aún cuando han acudido el poder judi-cial, ha sido frustrada por los de Quetoda gestión tendente á restablecer la acequia que volvía a ser destruída inmediatamente después de reparada. Por fin habían resuelto hacer una com posición definitiva con el concurso de más de mil brazos; y cuando apenas iniciaban la faena fueron fusilados por los de Quero, que emboscados, descar-garon á mansalva sobre la mora huma. na, dispersando y dejendo despavori da á la muchedumbre comunaria que no pudo ni recojer los cadáveres y sus herides. Al incendio posterior y de-más cortejo de crimenes derivados del primero, se les acomoda comentarios y explicaciones más artificiosas que ver daderas; pero el hecho es que dos pue bios hermanos, y poderoso el primero, van á quedar enlazados por la sierpe del odio y la venganza, si la eficaz y recta actitud de las autoridades civil y judicial no los reprime con el justo castigo de los culpables. Se procede rá asi? ... That is the question

EL CORRESPONSAL.

vino á insperimental a mileros. Se como un la mile. rrileros. St. com The ble; más yo as sensul sus informs. Level 1 Level in hards General acet in the management of the second of the second

De U. U. atta - S. T.

El Communica

Alausí, abril 🏗 🛰 🍱

AVISIN

IMPORTANTE FAIL : :: AGRICULT - III

JOSE RAFAEL ET M

hace saber A los Sres, permits ha abierto una Agenc's pent ción de todo producto agrànda à la disposición del pública y sonas que, teniendo fundos cantas, quisieren consignar lan de sus haciendas; ofrecieral legalidad en las ventas, tantonas in selecciones computadores companientes. cio de los consumidores, como de Ses de los artículos.

defenderla; de ennte ta, fundada é ins s , y en su seno ent

ración eterna: os er lo que Jesucriy católica confiesa o elado. Desconost ielarse contra Je La existencia

nte, cuya realidas istencia de la Iglepi mo dogma cristiatr stituido por Jesude rejía. El matrinti ración de ese dogas del matrimonio ti idenada y anater, ica: de ahí esta t l ales ecuatorianosa ı que la teoría dsi i herejia, anatem ron: ¿lo ignorarvi virles de excusa 16 su muerte, ni ami religiosas estabas

GUARTO MANIFIESTO

LOS OBISPOS DEL ECUADOR

DIRIGEN A LA NACION ECUATORIANA

SOBRE LA LEY LLAMADA DE MATRIMONIO CIVIL

CUATORIANOS: la paz sea con vosotros! Pax vobis... Os saludamos con las palabras sagradas, con que Jesucristo solía saludar á sus discípulos después de la resurrección. Pax vobis, la paz sea con vosotros!

Habéis acogido con docilidad, con sumisión; no sólo con docilidad y con sumisión, sino con rendimiento y hasta con entusiasmo, la palabra de vuestros Obispos, de vuestros Pastores: todavía tenéis fe... Felicitaos de tenerla!... Conservadla pura, íntegra, viva!!... Conservar la fe es una felicidad ... la mayor de todas las felicidades... Una vez más: Pax vobis, la paz sea con vosotros!!....

Se ha llevado á mal que nosotros, los Obispos, hayamos hablado; se han echado á mala parte nuestras instrucciones; se han atribuido á nuestro augusto ministerio intenciones siniestras: nada de eso nos sorprende; lo esperába-

Se nos ha injuriado también... Las injurias no son razones; empero nada hay tan satisfactorio para el corazón de un Obispo, como el perdonar á los que le injurian...; Ojalá Dios Nuestro Señor bendiga y llene de felicidad á todos los que nos han injuriado!........¿Por qué habíamos de guardar en nuestro pecho ni el más leve resentimiento?

Firmes en nuestra recta intención, continuamos ahora la labor evangélica, que de instruiros, de aconsejaros, de exhortaros habíamos comenzado, cumpliendo con el cargo pastoral, que de lo alto hemos recibido: si de los hombres hubiésemos recibido el ministerio pastoral, los hombres pudieran imponernos silencio: lo hemos recibido de Dios, y hablamos en nombre de Dios. Nosotros, aunque indignos, podemos decir lo que el gran Apóstol San Pablo decía de si mismo: Pro Christo lugatione funcione: somos ministros de mismo: Pro Christo legatione fungimur, somos ministros de Cristo y delegados suyos en medio de los pueblos.

Jesucristo no enseñó solamente su doctrina, ni fue tan sólo maestro de los hombres: fundó también una sociedad perfecta, á la cual el mismo Redentor le dió el cargo de conperfecta, á la cual el mismo Redentor le dió el cargo de con-royar-su doctrina y de interpretarla; de mantenerla pura y e defenderla; de enseñarla y de explicarla. Esa sociedad per-leta, fundada é instituída por Jesucristo, es la Iglesia cató-ca, y en su seno es donde han de encontrar los hombres la tivación eterna: creer lo que la Iglesia católica cree, es eer lo que Jesucristo ha enseñado: confesar lo que la Igle-a católica confiesa, es confesar lo que Jesucristo nos ha velado. Desconocer la autoridad de la Iglesia católica, es belarse contra Jesucristo, autor y fundador de la Iglesia.

La existencia de la Iglesia católica es un hecho perma-nte, cuya realidad está á la vista de todos: ¿cómo negar la istencia de la Iglesia?.... La Iglesia católica manda creer, mo dogma cristiano, que el matrimonio es un sacramento mo dogma cristiano, que el matrimonio es un sacramento stituido por Jesucristo: negar ese dogma de fe es caer en rejía. El matrimonio civil se funda, precisamente, en la gación de ese dogma de fe, y, por lo mismo, la ley llamadel matrimonio civil tiene por fundamento una herejía, idenada y anatematizada muchas veces por la Iglesia caica: de ahí esta terrible disyuntiva.—Los legisladores litales ecuatorianos del Congreso ordinario de 1902 ignoratoria del matrimonio civil estaba fundada en que la teoría del matrimonio civil estaba fundada en herejía, anatematizada por la Iglesia católica, ó lo suron: ¿lo ignorarou?... Esa ignorancia suya no puede virles de excusa ni ante Dios, que los habi interval la Vación ecnatoriana. cuyas creen que abre la merta á la bolizanta, defando el vínculo convursar la merta á la bolizanta, defando el vínculo convursar la merta á la bolizanta, defando el vínculo convursar la merta á la bolizanta, defando el vínculo convursar la merta á la bolizanta.

¿Lo supieron?.... Luego, á sabiendas, atacaron la Religión católica, y, de parte de ellos, hicieron cuanto estuvo á su alcance para lanzar á los ecuatorianos en la herejía y en la apostasía....

Con la ley expedida por nuestros Poderes Públicos sobre lo que se suele llamar matrimonio civil, ha permitido Dios que se ponga á prueba la fe de los ecuatorianos y la sinceridad de su adhesión á la Iglesia católica: todo el que sea católico; séalo, pues, de veras... De hoy más, la hipocresía será imposible entre nosotros: la piedra de toque, para descubrir lo que hay en el fondo del corazón de todos los ecuatorianos, va á ser la ley sobre el matrimonio civil. ¿Sois católicos?.... ¿Lo sois de corazón? Por sus frutos se conce al árbol. solía decir Nuestro Señor Jesueristo: pues aboce al árbol, solía decir Nuestro Señor Jesucristo: pues, ahoce al árbol, solía decir Nuestro Señor Jesucristo: pues, ahora es cuando se va á couocer bien quiénes en el Ecuador son católicos de corazón, y quiénes no lo son más que en apariencia. Todo ecuatoriano, que obedeciere dócilmente las reglas prácticas de conducta, que, de acuerdo con la Santa Sede, hemos de trazar nosotros, los Prelados, á los fieles en las circunstancias presentes, ése dará pruebas de que es católico sincero: el que rehusare obedecer las instrucciones emanadas de la Silla Apostólica é intimadas á los fieles por el órgano legítimo de sus Pastores, ése tal habrá dejado de ser católico y podrá ser un cismático, talvez un apóstata, acaso también un hereje.

Nosotros, los Obispos, hemos protestado contra la ley llamada del matrimonio civil, porque esa ley es herética; no ha de ser herética una ley, fundada en la negación, en el desconocimiento de un dogma de fe?... No nos cansaremos de repetirlo: es dogma de fe que el matrimonio es un sacramento instituído por Jesucristo.

Esa ley es anticatólica: ¿cómo no ha de ser anticatólica la ley del matrimonio civil, cuando contra el matrimonio civil han reclamado los Papas Pío sexto, Pío séptimo y León duodécimo? ¿Cómo uo ha de ser anticatólica la ley del matrimonio civil, siendo el matrimonio civil expresamente condenado por los Papas Gregorio décimo sexto y Pío Nono? ¿Podríamos los Obispos ser indiferentes respecto de la ley del matrimonio civil, cuando León décimo tercio, desde el principio de su ya glorioso pontificado, no ha cesado de condenar semejante escándalo de los tiempos modernos? "Oujón no conces su docta Engíclica sobre al matrimosi. dernos? ¿Quién no conoce su docta Encíclica sobre el matrimonio, la Encíclica Arcanum, publicada el 10 de Febrero de 1880? . . . Los ecuatorianos ¿serán los únicos que ignoren la protesta, que contra la ley del matrimonio civil promulgada en la vecina República del Perú, hizo el mismo León décimo tercio, el 16 de Agosto de 1895?

Para mayor confirmación de lo que acabamos de asegurar, llamamos la atención de todas las personas sensatas hacia las hojas volantes, que en esta Capital y en otras partes se han publicado por la prensa en defensa del matrimonio civil y en contra de nuestros *Manifiestos*: esas hojas han sido escritas con un espíritu declaradamente hostil á la Iglegia actédica y de la profeso estática es sia católica y á la religión cristiana; abundan en ellas las máximas y las opiniones heréticas; los errores contra la fe y hasta las blasfemias cínicas contra Jesucristo.—Los sostenedores del matrimonio civil son, pues, en todas partes los que no tienen religión ninguna ó los que, habiendo nacido en el gremio de la Iglesia católica, han apostatado de élla y se han

La ley del matrimonio civil es ley antipolítica; (No será antipolítica, y muy antipolítica, una ley que perturba la conciencia de los ciudadanos, les inspira desconfianta respecto de la autoridad civil, los alarma, los intranquilita. los aira y hasta los pone en el caso de desobedecer todos los lias à los magistrados civiles, encargados del cumplimiento de ella?... ¡Rebelión!!.... ¡Rebelión decíst.... ¡Quién es al que causa el daño? ¡El incendiario, que aplica la tea al edificio, ó el padre de familias, que defiende su casa y trabaja para que el fuego no la reduzca á cenizas?

Conste á la Nación entera, que nosotros, los Obispos, declaramos, categóricamente, sin ambajes ni rodeos:—Que, aunque el Gobierno del Ecuador se manidesta hostil, y muy hostil, á las instituciones católicas y á la Religión, con todo, á pesar de eso, nosotros, los Obispos, reconocemos el orden constituido; y nos hallamos muy lejos de todo propósito de conspirar contra él!... Si ha de haber víctimas, lo seremos únicamente nosotros.

¿Decid, con la mano puesta sobre el corazón, quién es en el caso presente el que ha intentado perturbar la tranquilidad públical...; Las Cámaras legislativas?...; Quién?ető
...Lás tempestades no se fraguan en los hondos valles, si car
no en las reciones altas de la atmósfera; lo mismo aconte
don
ce en la política.

Las revoluciones no las hace siempre el pueblo: ahorimo en el Eucatur el rueblo desea la paz, anhela por la tranq Obja lidad; y lo único que reclama de sus actuales magistrados del respett a las garancias constitucionales, puestas en pat quo por leves epresoras para la conciencia de los católistes como la ley del matrimonio civil.

No puela haber abuso mayor de parte de los que sisteman, que el de apoyarse en la fuerza armada para d'leyes, por mello de las cuales se constriña á los católicometer acciones condenadas por la religión. ¿Dónde el amor á la libertad, de que tanto se ha hablado? ¿E ha venido á parar esa lujosa ostentación de liberalismo. ¡En una desenmascarada tiranía!...

En los Estados Unidos no existe la ley del matrio de civil: si el matrimonio civil es prueba de civilización, as nosotros los ecuatorianos, del un salto habremos dejado atrás en el camino del progreso á los Estados Unidos?

Quito, 23 de Noviembre de 1902.

† Pedro Rafael,

Arzobispo de Quito.

†Arsenio. Obispo de Riobamba † Federice, Obispo de Itarra

IMPRENTA DEL CLERO,

Quinto Manifiesto

QUE SOBRE LA LEY DEL LLAMADO MATRIMONIO CIVIL

DIRIGEN LOS OBISPOS DEL ECUADOR

A todos los fieles de la Republica

Salutación—¿Por qué escribimos aho-ra?—La carta de Su Santidad.—Los Obispos del Ecuador enseñamos lo mismo que el Papa.—El matrimonio mismo que el Papa.—El matrimorio eivil no ha sido nunca aprobado por los Papas.—Catolicituo y Liberaliamo.—La autonomía nacional del Ecuador y la Santa Seds.—Grave confusión de ideas.—Conducta que deben guardar los católicos.

Ι

- Amados Hijos en Nuestro Señor Jesucristo:

AL dirigiros hoy la palabra, hablaros una vez más acerca del Sa-cramento del Matrimonio, no podemos menos de saludaros de nuevo con la salutación de Jesucristo resucitado, diciendoos con el Redentor: La paz sea con vosotros. Pax volis. En nombre de Dios os bendecimos,

deseándoos la paz. Pax robis.

Habiamos resuelto guardar silencio, observando una conducta pruden temente conciliadors; pero cierto documento oficial, emanado de la más alta de las magistraturas políticas, nos ebliga á hablar, para que los ecuatorianos desapasionados caigan en la cuenta del cataclismo religioso que amenazara á la República, si las frases absolutas de aquel ducumento se entendieran como se ha querido que sean entendidas. - Ese documento sería entonces una declaración oficial de que estábamos los ecuatorianes en plena apostasia religiosa, de que el orden constitucional había desaparacido y de que se inauguraba, de hecho, una administración dictatorial. Por fortuna, esas tan absolutas frases son, en realidad, como un trueno en

el vacio (1). Habéis ieido ya la Carta, que Su Santidad nos dirige & los Obispos del Ecuador sobre la tan debatida cuestion del matrimonio civil: ¿qué dice el Padre Santo scarca de de esa cuestion? Que ensens! ¡Contra que protesta? ¡Que condena! León décimo tercio enseña lo mismo que nosotros habiamos enseñado: León décimo ter cio protesta contra la ley llamada de matrimonio civil, contra la cual nosotros reclamamos y protestamos: nosctres condenames esa ley, y el Papa tembién la condena.....Según ésto, 14 qué quedan reducidos los articulos, ios folletos, los escritas publicados pa

ta defender esa ley?

No queremos ni debemos tener en cuenta para nada los insultos y los de-Duestos lanzados centra nesetros, pues los insultos, los denuestos no prueban nada, é insoltar es confesar que no hay razones de peso con que probar le que se intenta probar [2]. La Santa Sede nunca ha aprobado

el matrimonio civil; antes siempre lo ha reprobado y lo ha condenado inexorab emente, y nadie podrá adu cir jamás documento uinguno de ningún Papa en spoyo del matrimonio civil.—El día en que un Papa aprobara el matrimonio civil, ese dia dejaria de zer Vicario de Jesucristo en la tierra; pero ese caso es imposible, porque la asistencia divina prometida por el hombre Dios á su Iglesia, no le faltará nunca. ¡Qué valor tienen, pues, esos

(1) Véase el Registro Oficial de la Repú-13) yease et Registro Oficial de la Empirica del Ecuador.—[Año Segundo.—[Vinero 181.—Quito, Martes 28 de Abril de 1903].

121 He aquí los insultos, que en un folleto

Rebeldes contra la República.

Ariseos de sonna la Republica.
 Fariseos de sotana.
 Malos sacerdotes.
 Confabulados para resistir criminal-

documentos, publicados en són de triunfo, para manifestar la ignoroncia 6 la perfilia de los Obispos ecuatoria nos? — Esos documentos no vienen al caso: no tratan del matrimonio civil ni se refieren de ninguna manera al matrimonio civil [3]. Pio septimo no ha aprobado nunca

ni siquiera to erado el matrimonio ci vil: lo único que hizo este Papa fue alegrares de que en Francia se hu biese restablecido el culto católico, público, después de la sangrienta persecución de que en aquel país fueron víctimas la Religión, la Iglesia y la Moral, a fines del siglo décimo octavo; y é e es el objeto de su alocución con sistorial, citada como documento en que el Papa aprueba el matrimonio

Los Lamados A rtícules orgánicos no sólo no han sido aceptados cor la San ta Sedo, sino que contra ellos ha protestado y ha reclamado sin cesar durante un siglo; y decir que esos artí-culos forman parte del Derecho Canó nico es asegurar una cosa manificatamenta falsa. - León décimo tercio está enteramente de acuerdo con sus pre-

Ya hemos hecho notar en otro Mani; fiesto, (y lo volvem se a repetir en este), que el asunto relativo al matrimonio civil es asunto muy complejo; para escri. bir, pues, con acierto acerca de é!, son indispensables no vulgares conocimien. tos en Teologia Dogmática, en Teolo gía Moral, en Derecho canónico, en Des recho público eclesiástico, en la His eclesiástica contemporanea y en la Ciencia de la Apologética católica: sin ese requisito es muy tácil errar, equivocarse y confundir hechos y do eumentos.—Así, á nada conduce, por ejemplo, aducir en esta materia la autoridad de Maichor Cano, pues la opinion de aquel insigne teologo respec-to al ministro del Sacramento dei Matrimonio es insostenible, y ha sido con denada implicitamente por la Silla Apostolica, en sentido contradictorio. Meichor Cano, para sostener que el sacerdote era el ministro del Sacra-mento del Mitrimonio, adopto el sentir de les que hacían distinción entre contrato y el sacramento, distinción netsmente heterodoja y, por lo mismo, para les catélices inaceptable.—Si en el sig o décimo sexto la distinción de

Si El informe de Melchor Cano sobre la guerra del Emperador Carlos Quinto con el Papa Paulo cuarto, seanos lícito preguntar: ¿que relación tiene con la cuestión del matrique releción tiene con la cuestión del marrimento civil en el Ecusdor?—Publicar ese informe, como una gran arma contra la Santa Sede, equivalia; en nuestro juicio, à obsequiar al Presidente de la República la cripiquada mucesta de un dontor de Salamanca, para que se engulanase con ella, como quien dice en una recepción diplonática. (Documento importante subre diferencias entre los Poderes Civil y eclesiástico: tal ese lítulo del folieto; pero ese titulo no es exacto, porque las diferencias que hubo entre Carlos Quintó y Paudecuardor y el Papa como Papa, sino cuestiones MERAMENTE TEMPORALES entre el Emperador y el Papa, como rey temporal de los Estados pontificios!

14 Un ejemplo de esa inexcusable cenfusión de documentos tenemos en el folieto, que, con el título de 190 VII con el Congreso de la República del Ecuador de 1902, se deir que Pro septimo está de acuerdo con el Congreso de 1902, es decir que Pro septimo aprobó el matrimonio civil y segunda, que nosoros los tres Obispos del Ecuador, cramos unos ignorantes renatados y, además de ignorantes unos perversos. Veamos en que queda la primera de esas aseveraciones.

Dos documentos citá el autor del folieto, y ique relación tiene con la cuestion ou monito civil en el Ecuador?—Publicar ese in-

veraciones.

Dos documentos cité el autor del folleto, y ambos as guró que eran de Pio e ptimo: esos documentos fueron. El Concordato, que en 1801 celebró Bonaparte con Pío septimo, y 1801 celetro baraparte con Fio sepunio, y los llamados Arizculos orgânicos, que secupi-blicaron junto con el Concordato; abora bien. Ambos documentos son de Pio septimo?—No: el uno y solamente el uno, el Concordato, es de Pio séptimo los artículos organicos son de Napoleca Baraparte, que los mandó redactar y los publicó, sin que el Papa uviera conocisientes minerno de ellos —Pio el Conconociniente ninguno de ellos. En el Lon-corda lo 10 st a la Carlo Carlo Il a marel Melchor Cano nudo ser tolerada en las escuelas; hoy no es lícito sostenerla (5).

Aquello de que en muchas naciones modernas se haya establecido la ley del matrimonio civil, tiene una explicación, muy clara y muy seccilla. Héla aqui: entre la Religión cotólica y el naturalismo politico ó liberalismo hay un antegonismo tan grande, como el que existe entre la verdad y el error, entre el bien y el mal, y así a nadie debe arprender que se establezcan leyes contrarias & la Religión, alli donde liega á dominar el sistema

E: Liberalismo proclama, como uno de sus principios fundamentales, la libertad religiosa de conciencia; pero, en la práctica, no sólo no respe libertad de conciencia en los católicas, sino que la persigue y la oprime sis-temáticamente.—Consiente todo, me-nos la libertad religiosa de los catói: cos: se ciñe la espada al cinto, pone la mano sobre el cañón y legista... Ay! entonces del que invoque la libertad de conciencia.....irá á las gemonías, como un rebelde, como un

El Liberalismo doblaría, con gusto, no sojo una sino ambas rodillas acte un simulacro de Budha; pero, ante la cruz de Jesucristo, ahi s torsiones, shi los temblores epilépticos, ahi el dar consign ya en el agua, ya en el fuego, como el energúmeno del Svangelio. a qu'en sano ei Redentori..... Nasareno, déjame en pas, dice el Liberalismo á Jesucristo me expelas de las naciones, en cuyo cuerpo me he metido.....¡No ca acordáis de esos otros dos energúme nos, a quienes Jesucristo los libro del espiritu inmunde? Antes de sa del cuerpo de aqueilos infelices. pidieron los demonios al Redector que les per nitiera entrar en los piares de cerdos, que andaban gruñes do s las orillas del mar de T beriades.

Uno de los más grandes beneficios que hace la Religión católica á los pueblos es templar los caracteres, comunicar vivilidad a las almas y hycer muy difficil la tiranía: el esto ico opo-

151 De entre la pomposa verbosidad, con que está redactado el fulleto citado en la nota procedente, no es dificil extraer, que el autor tiene por indudables dos cosas. Primera, que los artículos orgánicos, en que se legisla sobre el matrimomo civil, son de Pío sé pumo. Segunde, que Pío se pumo aprobo el matrimono civil.—Nosotros raciocinamos del modernica de la consecución de la de la cons monio civii.—se Po septino protesto contra do siguiente; si Po septino protesto contra los artículos orgánicos, Pio septino protesto contra el matrimanio civii. Diez documen-tos hay emanados de Pio séptino contra los artículos orgánicos: un solo documento bas-taria; pero, en vez de úno solo, existen diez documentos autenticos, públicos y, muy co-nocidos de todos los one no igueran los eledocumentos antenticos, públicos y, mny co-nocidos de todos jos que na igueran los ele-mentos del Perecho canónicio—El 8 de Abril de 1803 fueron publicados los artículos en Paris: y el 24 de Mayo protestó contra ellos el Papa, en la alocución que pronunció aquel día en el consistorio.

He aquí la enumeración de los diez docu-mentos:

mentos:

I. Carta del Ministro Cacault á Portalis.—Roma, 12 de Mayo de 1902.

II. Alocución consistorial de Pío septimo, 24 de Mayo de 1802.

III. Nota diplomática del Cardenal Con-

III. Nota diplematica del Cardenal Con-salva il Ministro Cacault. Mayo del 1802. IV. Contestación de Cacault. V. Reclamación oficial del Cardenal Ca-prara presentada Talleyrand. Agosto de 1803.

1803.

VI. Carta y relación del Cardenal Fech.
10 he Junio de 1804.

VII. Relación ó informe de Bernier,
Obispo de Orleans.

VIH. Informe de Talleyrand al Emperador. 13 de Julio de 1804.

IX. La Bula de la excomunión, que, el 10 de Junio de 1809, fulminó el mismo Pio séptimo contra el Emperador Napoleón.

X El artículo terrero del Concordato, que Pio séptimo cestimo celebró son el Rey Luis

X El artículo tercero del Concordato, que Pio septimo celebra aon el Rey Luis decimo octavo, el año 1817.

De los tales artículos orgânicos dijo Mr. Ollivier: "Al pie de cada uno de ellos se puede escribir abuso ó usurpación." Mr. Olivier es liberal; fue el último Ministro de Naj oleón

Ecuadan MEuganio Espejo

ne pecho de hierro á las leves que violan los fueros de Dios y los dere-chos de su santa Iglesia.—El nivel de la dignidad humana baja, a medida que disminuye la influencia de la Redel Paps, que

sigirán con e

oid la voz de los Obispos, o

terguéis todav

celebración de

mos que seáis les á las enseñ

déis en concie

mejunte ley s

Patria; antes

medios legales

ley sea deroga gislativas: hac

petición, que

ción vigente,

los Poderes pá

de que en el

nombre de la

cióni.....La

catolica, y pide monio civil sea

Tengamos :

p'eando medid

para que esa le

Pedro Rafael

-Arsenio, Ol Federico, Obis

ligión católica. La Religión católica enseña, como dogma de fe, que el hombre tiene un sobrenatural: el Liberalismo res pondel ila sobrenaturali-Pues, yo niego la existencia de lo sobrenatu. El Libera tamo es, por eso, el ateismo aplicado á la política 6 á la legislación de las naciones.

La Religión católica manda que el bien general de los ciudadanos ses el fir con que se gobierne á los pueblos: el Liberalismo no se propone sino la

prosperidad de un partido..... La Ley llamada del matrimonio civil es ley agriconstitucional, es decir que, según la misma Constitución de la República, esa ley no es ley.—Si aiguna vez el Liberalismo fuera consecuente con sus principios, anadiriamos que esa ley es antiliberal; pero entre la Be igión católica y el naturalismo político [ya lo hemos dicho], existe el mismo antagonismo que hay entre la verdad y el error entre el bien y el mal.

ampoco existe de esa ley un texte constitutional auténtice: en rigor es, pues, como si esa ley no hubiese sido publicada. Mas jeso qué impor El Liberaismo se encoge de sombros y sigue adelante: la ley es costi s la Religión y eso basta.

III

E Papa ha hablado. Católicos to Tra de León décimo tercio: oyendo Leon décimo tercio, ols al mismo

Pero el Papa, se dice, es un extransa vace mal en inmiscuirse en la et entranjerol (Conque el Papa es Page es el Vicario de Jesucristo; de cir. pues, que el Papa es un extranjero pera les ecuatorianos, equivaldria á segurar que Jesucristo era extranjero para les ecuatorianes. El rerdadero Ders será extranjero para alguient

El Papa es el Padre común de los ze es: ¡Cuándo el padre ha sido un ex:

Satener que el Papa es un soberano extra jero para una Nación católica, sens o mismo que negar la unidad de la Igesia, la unidad, que es una de las sotas características esenciales de la Igiesia verdadera, de la Iglesia funcala por Jesucrieto. La Igiesia jes -Luego, el Papa no es un sobe rano extranjero en el Ecuador.

J-sucristo fundo en la tierra un solo

ebaño con un solo Pastor: ¿cuándo tiabrá sido el pastor un extraño para sus ovejas! - León décimo tercio es el Pastor de la grey de Jesucristo: los equatorianos formamos parte integrante de la grey que apacienta el Papa: ¡será el Papa un intruso para nos:

El Supremo Pastor del rebaño de Jesucristo, desde las santas alturas del Vaticano, está atalayando hacia todos los puntos del horizonte; y, cuan do asoma el lobo, de la voz de alerta, para que los custodios del rebaño acudan á su defensa. ¡Cuál será en este caso el extranjero para las oveias? El Papa?...

La cuestión relativa al matrimonio civil es una cuestión, que nada, absolutamente nada, tiens de política: es cuestión esencialmente religiosa, y, por eso, en ella no sólo podía, sino que debia intervenir el Papa. León décimo tercio ha intervenido con plezo derecho en esa cuestión.

Los Obispos somos unos intransigentes? - Si: intransigentes!! y á mucha honra sea nuestra intransigencia. Eso significa, que no estamos buscau-





EPOCA 11

Quito, martes 5 de mayo de 1903.

Redactores propictaries

Pablo Mariano Borja, N. Clemente Ponce,

C. Camilo Daste.

Agencia Central

Carrera Bolivia, Casa Nº 23, I APARTADO 208.—TELÉFONO

El Ejercito

Administrador

Carlos Buca Lasso

(CHLAEGRADO)

El Ejército, como es bien sabido, se estableció para contener las tendencias brutales y salvajes de los que, desconociendo la razón y violando toda ley divina y humana, procuraban sólo por la

Exterior

ALCOHOLISMO

La Inglaterra, en vista del inminente peligra del alcoholisma, y con el objeto de salvar á la nación de esta plaga, se ha decidido á promulgar una ley draconiana. decidido à promnigar una ley draconiana. —Todo hombre que se encuentre ébrio en la calle, y annoue no cause ningún escandalo, será de hecho arrestado y condenado á un mes de prisión; y si reinoidiete jon tres veces, será sometido à gravisimas penas; se le fidegrafiarà y su retrato será remitido à todos los taberneros del barrio ó departamento, quienes no podrán venderle en adelante, ni una sola gota de alcohol, so pena de pugar 250 francos de multa y prisión, si por tercera vez reincidioro en vender. El nombre del boracho será inscrito en el registro de la embrisguez crónica, será privado de los derechos de ciudadania, y sa mujer la embriagnez crónica, será privado de los derechos de ciudedania, y si mujer podrá pedir, cuado quiere, inmediata separación.—El castig- de la embriaguez podrá llegar hista la deportación.

En la inda-China, ci g-neral Cosonnatha resuelto que tode hombre que haya sido castigado tres voces, por ambriaguez deberá vestir un traje especial, que le laga conocer por donde vaya.

Desde hace diez años, los cantones Saint Gali, Turguvia y Beleville de Suiza, tienen establecidos asilos, en donde sa encierra á los behedores y se les

Surza, tenen e cadretare a salara, e se de de sa encierra à les beheders y se les somete à un tratamiente adecuado; va-riando la dereción de este, de seis à diez y ocho reces. Hay internes voluntarios.

VIVIR EN HOTEL

A los americanos les gusta mucho vi-A not americanes les gasta macho vi-vir en hotel, para evitarse la molectia de lidiar con criados, pues basta con tocar los botones eléctricos, para estar perfec-tamente servidos. Pero esta comodidad tione su pero, porque en los hoteles ame-ricanos es prohibido enfermarse, la más libera enfermendad os conseda accumidad ricanos es prohibido enfermarse, la más ligera enfermedad, es canas de expulsión inmediata, para evis canas de expulsión inmediata, para evis cana la inquietud de los demás pensionistas; es así mismo prohibido morirse y también nacer; de manera que algunas semanas antes de qua uno nazen, le expulsan á su madre irremisiblemente.

De la religión protestante se decía que era buena para vivir y maia para morir; de los hotéles americanos hay que decir, que son malos para nacer y para morir.

RELIGIOSOS EN FRANCIA

Del informe redactado por M. Ferdinand Rabier en nombre de la Comisión de asociaciones y congregaciones, acerca de la solicitud de autorización presentada por 54 congregaciones de hombres, informe que fué presentado en la Cámara de Diputados el dia 25 de febrero de este año, tomamos el

siguiente d t :
En 1789, en los momentos de la famosa revolúción, habia en Francia, 60 000 religiosos; en 1900, su núme-ro ascendia á 200 000.

LOS ANIMALES. DOMÉSTICOS Y EL DESCANSO DEA. DOMINGO

La muy importante revista técnica "Engineering" publica un ourioso tra bajo del Dr. Shepherd acerca de la fuerza desplegada en el trabajo por los caballos que descansan el domin-go, y por aquellos que no descansan sino por la noche, y á las horas de comer. Los primeros suministran un comer. Dis primarios administrativa de la comercia de la comercia de los segundos; los bueyes 31 por ciento y los asnas 19 por ciento. Por los objetos que han estado en contecto de segundos para los los objetos que han estado en contecto de segundos excellente por los objetos que han estado en contecto de segundos excellente de la comercia del comercia de la comercia del comercia de la comercia del la comercia de la comerc

HACIENDAS DE PECES

La gran preocupación, que en la ac-tualidad domina á todos los que tienen el negocio ó profesión de pescadores, consiste en criar tranquilamente las innumerables progenies de peces, en vez de aventurarse en el vasto océano, en uusca de las especies que se necesitan para el comercio; porque sería una ventaja inmeusa criar bancos de peces á domicilio, dentro de prisiones perfectamente cerradas.

Aun no se ha verificado definitivamente este proyecto; pen en los Es tados Unidos, en Escocia y Noruega se están formando establecimientos para pobiar las costas vecinas, con innumerables peces jóvenes. En un establecímiento de esta clase,

fundado en Dunbar (Escocia) se han hecho reventar ya 50 millones de pe-ces tiernos [38 millones de platijas, 3 millones de bacalaos, 6 millones de redaballos, lenguados, etc] Los pes cadores hacen en estos parajes pescas casi milagrosas.

AGUA EN VEZ DE BIAMANTES

Hasta ahora, para perforar las rocas de granito se han empleado taladros armados de cuerpos más duros que dichas rocas; y así, en el trabajo de las minas y timeles se usan taladros provistos de las sustancias más duras que se conoceu, tales, como los diamantes negros del Brasit. Pues bien, acaba de descubilres un hecho extraordinario y sorprendente, --para perforar con facilidad el granito, es necesario un sectado al Congreso de ingenieros de Francfort el perforador Pruzhow ky, en el cual la mecha provista de dia mantes está reemplazada por no sim ple chorro de agua! Todo consis: te en que este churro ó ducha de agua es lanzado contra la roca, con una presión de 70 kilos.—Con este chorro, el barreno se verifica con un diametro de 5 centimetros y el trabajo avanza á rezón de 60 á 70 centímetros por hora, en el más duro gres ó asperón. Antes la gota de agua se glorisba de agujerear la piedra; pero con qué len titud! Ahora esta agua que destroza más diques y más edificios que el rayo; que hace brotar del suelo, más plantas que las que el hombre purde arrancar, obtiene este nuevo triunfo de reemplazar, con ventajas, al diamante. De consiguiente muy bien podemos afirma; que aún en el orden fisice, más vale maña que fuerza.

PARÍS

Si la Comisión del Concejo Municipal ha aprobado ya el nuevo regla-mento de Higiene, la ciudad de París debe estar inhabitable desde el 20 de fe brero de este año; porque un tribunal compuesto de siete miembros inspeccionará, con severidad, el catado sanitario: He aquí algo del terrible regla-

Todo individuo atacado de una de las 24 enfermedades clasificadas como contagiosas, será aislado rigurosamen. te; -no podrá penetrar en ningún carruaje de transporte común (ómnibus, ferrocarril), ni en ningún coche de al-

Niegua sujeto que no haya sido va-cunado podrá ser empleado, ni como jernalero, ni como sierviante.—Tedo el mundo recdirá la más ebsoluta sumisión á los médicos higienistas.

Se ha encontrado esta vela natural que nada en las costas de Alesk-, tiene de 20 á 25 centimetros de jargo, v es abundante.- Es un pescado com y es anundante.— es un pescedo com puesto casi exclusivamente de grasa, de manera que si se le expune al fuer go, se derrite casi totalmente en grasa, sin dejar residue.— Por esto, los indiger nas en vez de comerlo, lo empleso como vels, encendiéudoto por la cola, el vieuto no lo apaga. Cada uno de estos paces arde de este modo por el es-pacio de un cua to de hora, y aún más atravesándole el cuerpo, á manera de macha, un pedazo de médula de cual· quier v gatal.—¡Qué cosa tan curiosa, sacar fuego del agnal

M. de Ruchas, sabio que ha escrito mucho acerca de ciencias ocultas, ac pregunta (en el Cosmos) si las comu nicacaciones que hay entre hipnotizas dor é hipnotizado, entre encêfalo y en célaio, goo se verificarán mediante un fluido ambiente, un éter, shera que las experiencias del felég afo sin h os demuestran traslaciones nunca imaginedas al través de inmensos espacine? Desgragiadamente M. de Rochas no puede contestarse á su pregunta, ni nosotros tempoco.

avises.

IMPORTANTE PARA LOS magredule: Besm

JOSÉ RAFAEL AYALA,

hace saber à los Sres, propietarios, que nace sabir à los Bres, pripiebarios, que ha ableito una Agenoia para consignal ción destrolo producto agricelle, y tone à la disposición del público y de las personas que teciendo fundos cercame à la Capital, quisierce consignar les praductos de sas leciendas: ofreciendo la mayor legalidad en las vestidas, tante en heméricio de los consumidores, como de los due-

cio de los consumidores, como de los duefios de los artículos.

Esta Acquela se halia situada en los
bajos de la cesa pertengeiente el Monasterio del Carmer alto (plaza del mercado), á den le pueden dirigir sus ó denes
las personas que é bien tuvieren, para
todo lo que se relacione con este negocio; ó entendese directamente con el
infrascrite, en el almacén del Sr. Don
Carlos C. Espinosal—Carrera de Venet
zuela, casa de la Sa, Dña. Letisia
A. de Rodríguez, letras B.C. á cualquiera hora del día. quiera hora del día.

Quito, Mayo de 1993.

José Maria Rihadensira

A LOS QUE EDIFICAN

En la casa situada en la Carrera Garcia Morena, N = 25, se venden tables y nifogias de todas dimensiones y de las signiories maderas: cedro, escillon, ci-cir, signacate, gusbory muchas arms que

seria largo enumerar; à precios módicos. Provincimento se venderanciab as ce-pidades, dectadas, macin hembradas.

Los que necesiten pueden entenderse cen el suscrito, quien stenderá à los pedi-

Ganga para r:s médi

En la "L Americana' den los tome Colección á precio mu cido.

Acudid ar que se acabi

Novedad do

En el almacén - de piñán: recián han llega Tarjetas con flores felicitación y batizo, nas, precios baratos.

G an surtido de cor y colores. Jabon de Piura le

mayor y mener. Basinillos, jarras y l

Ollas negras de ace tavos No. Cacerolas v ollas di

agarrador, á 40 centav Generos blancos, fi ma. Varias marcas.

Gaza fina y anche,

Olán blanco á Sy 4 centavos vara.

Y una infinidade de cadérias.

Quito, Abril

INTERESAL

La persona que de veinte vaces nuevas, le burna catidad; se le da e ta imprenta.

Quito, Abril 2.

ALARMAN

Se halla en venta ur huerta, sita en la p Guspulo. Li terreno co, y tiena árboles frut y sobre todo una vertic de calidad inmejorable se y demás usos dome persons que interese, p con el Sr. Pacifico Co rero), en la casa No rrera Venezuela.

IMPORTAN

Se vende una magn pernana de excelente muy beens tage; la j gervación de la especie humana.

Añadid á esto que el esposo necesi-ta del auxílio de la esposa, y que el esposo y la esposa se sostienen y pletan mutuamente, en las múltiples necesidades de la vida, y os convence réis indudablemente de que la misma naturaleza ha hecho uno e indivisible el vinculo matrimonial. ¡Podrá el Estado hacer con su legislación, voluble y caprichosa, que cambie y se mu-de la condición natural de las cosas humanasi

ÎT

El contrato nettral fue transforma do por Jesucristo en sacramento. El mismo contrato patural, santificado, ennoblecido y sobrensturalizado, eso es el sacramento. Jesucristo lo hizo señal exterior de una cosa sagrada, y medio de conferir la gracia sobrena: tural à los esposos: representa el mis-terio de la unión de Jesucristo con la Iglesia, y comunica á los desposados fuerza y vigor sobrenaturales, para cumplir los arduos deberes, que el es. tado conyugal impone.

Hay, pues, en el matrimonio algo natural y algo divino y sobrenatu' ral.—Los juristas modernos distinguen el contrato del sacramento: todo lo relativo al sacramento, enseñan que está bajo la jurisdicción de la Iglesia, y ro, esta distinción (como ya lo hemos advertido muchas veces); es errónea, y los católicos no podemos aceptaria, porque Jesucristo no alteró la esencia del contrato natural, ni le añadió nada accesorio, sino que sobrenaturalisó el contrato, fundado en la ley natural.

Por esto, en la ley expedida sobre lo que se llama matrimonio civil es de todo punto indispensablo distinguir varias clases de disposiciones. Todas aquellas disposiciones, en que la po-testad civil legisla sobre los efectos meramente civiles del sacramento del matrimonio, no pueden menos de ser aceptadas por los católicos: la potestad civil legisla entoncea dentro de la órbita de sus atribuciones legitimas: ¿Quién desconocerá el derecho que tiene el Estado para legislar sobre la dote conyugal, sobre los testamentos, de los casados, sobre las herencias, etc., etc.!—Esas disposiciones la au teridad eclesiástica las acata, y manda á los católicos que las obedescan y las cumplan.

Hay otras disposiciones, en las cuales la potestad civil se fia extralimitado, poniendo la mano en lo que no estă ni puede estar nunca bajo su jurisdicción; tales son aquellas en que se manda ó préscribe algo confrario á la unidad y á la indisolubilidad del vincu lo matrimonial. Estas disposiciones legales no pueden ser obedec d'is, por que la autoridad del Estado no es su perior, sino inferior al derecho natural y al derecho divino, y ni la misma potestad pontificia puede alterar nada ni ea cuanto al derecho natural ni en cuanto al derecho divino. Dios es quien ha dispuesto que el vinculo conyugal sea uno é indisoluble, y la autoridad temporal no puede nada a ese respecto. De aqui es que, cuando las Camaras Legistativas aprobaron la ley sobre el matrimonio civil, abusa ron gravemente de su poder, al permitir y autorizar el divorcio: atenta: ron entonces contra el derecho divino, haciendo civilmente disoluble el vinculo conyugal, que Dios había que rido y mandado que fuese indisoluble. Estas disposiciones de la ley civil son intrinsecamente malas, y en conciente cia ningún católico puede obedecerlas.

Se extralimita de la órbita de sus sacusades también el potestad civil, cuando legisla sobre los impedimentos matrimoniales, pues esos impedimen-tos son deducidos ó del dereccio natu-rál A del dereccio divisos constituidos del

autoridad civil, sería necesario que los legisladores pudiesen cambiar á su capricho la esencia de la moralidad humans, haclendo que una coss intrinsecemente mala sea intrisecamente buena. ¡El sacrilegio, defaria de ser tu critten sólo porque lo autorizara el legislador civil: ¡Podría, acaso, la ley civil convertir en acto honeste el adulteriof

La autoridad eclesiástica es independiente de la autoridad civil en todo lo que se refiere á los sacramentos y á la administración de ellos: dictar leyes sobre impedimentos matrimonia les y sobre la administración del sa-cramento del matrificonio es usurpar la jurisdisción espiritual, y constituir-ne, per las vías de hecho, la sutoridad secular sobre la autoridad espiritual. Hay, pues, en la ley sobre matrimonio. civil disposiciones malas y reproba-bles, por la intención, que de ultrajar, una cosa santa como son los sactamen. tos ha tenido el legislador. Recapitulemos.

Para las católicos, el matrimonio es un sacramento, y no les es lícito hacer una distinción real entre el contrato y el sacramento, atribuyendo á la auto ridad civil la jurisdicción sobre el con trato, y dejando á la autoridad espi-ritual sólo el sacramento.

Le autoridad temporal tiene pleno derecho para legislar sobre los efectos theramette civiles del sacramento del matrimonio; pero no puede legistar sobre el viccio conyugai, ni sobre los limpedimentos matrimoniais. Todos los artículta, que en la ley ecuatoriana contienen dispusiciones acerca del divorcio scr. melos intrinsecamente, y, por lo mismo, los católicos no pode mos aceptarlos: esos artículos son opuestos al derecho natural y al derecho divino.

Los articulos, que se referen á los impedimentos, son también intrinsees mente malos, y los católicos no pedamos aprobarlos: esos artículos se oponen al derecho eclesiástico; al derecho natural y al divino.

Hay otras disposiciones, en las que el legislador civil no ataca al vinculo conyugal; no vulnera mi la unidad ni la indisolubilidad del vinculo, sino la disciplina externa en cuanto a la cele bración del sacramento. Estos articulos no son intrinsecamente malos, y, por lo mismo, puede la autoridad ecle-siastice tolerarios; y, cuando haya un motivo grave, puede acha ficitamente mandar que los fieles los guarden y los camplan tomando las medidas necesarias para evitar la cooperación directa y el asentimiento absoluto á la ley. - Cuando un católico se encontra-re en la necesidad includible de elegir entre dos males, debe escogar el menor; y entonces no aprueba el mal, sino que lo tolera. Los dos males, entre los cuales se de se hacer la elección, Han de ser dos daños, dos inconvenientes: males, no intrinsecamente tales, sino males bajo otro respecto.-Tal es el caso de la precedencia de la inscrie-ción civil, permitida con las debidas precauciones. - Respecto de estos artículos, es posible un acuerdo, un ave nimiento entre la potestad civil y la autoridad eclesiástica.

TIÈ

Para mayor esclarecimiento de este tan importante acunto, vamos a hacer aqui un estudio ligero sobre la ley cenatoriana del matrimonio civil, considerada desde el punto de vista de la doctrina católica.

Insistiremos en la circonstencia trascendental y gravisima de la no existencia de un texto oficial auténtico de la expresada ley, pues de los dos que fueron publicados encesivamente n el Registro Oficial, ninguno reune todos los requisitos, que, según la no, honesto, lícito, sólo razz el sacer Constitución vigente, debe tener el dote ha de ser malo, criminal, pu texto Bilbilos constitucionar cientar el la testa do respenso Espejo"

to, opinión condenada terminantemen te por la Silla Apostólica.

Line articulos terceros caritos quinto y sexto, en que se halla lo prescrito acerca de los impedimentos mátrimo-niales, no pueden ser hoitamente aceptados por ningún católico. Para quién se ha expedido esa ley?—Para los ecuatorianos indudabamente. Ahora, pues, los ecuatorianos son católicos y, como tales, no pueden, sin caer en error próximo á la hereja, reconocer en la autoridad temperal dereche ningilio para establecer impedimentos matrimoniales. Doctrini terminanto del Concilio de Trento.

Tienen estos artículos otro inconve. niente gravisimo, y es desconocimiento, que de ciertos Espedimentos establecidos por la Igless, ha hecho de propósito el legislado de da ley un sello innegable de ateismo.— El contrato matrimonisi cieda de inferior condición, que les contratos civiles acerca de servicios mutuos,

En los artículos none. décimo, tin-décimo, duodécimo, décimo tercio, déeimo cuarto, décimo estato, décimo sexto, decimo séptimo, decimo octavo y désimo nono; se reglamenta la manera de proceder para la inscripción del matrimonio en el Registro Civilacerca de este punto sa debería celebrar un accierdo entre las dos a ridades; lo mismo sobre lo que se 🏗 dispuesto en el artículo vigesimo 321 to.—Una resolución en estada de la Canta Sede allanaria los obstinulos, que hoy ecocentra la concientia catali lica para la aceptación de esse authent los: ahora lo en ellos dispueziment litt lera, came no mai irramediable.

En cuanto É los articulos viguinos, vigésimo primiero, vigésimo segundas vigésimo tercero, vigésimo cuntas y vigesimo ociose, como ataczo la linte sciebilides del vinculo conyegaly and tablecen el divercio, son introduce mente malos y opcastos al dereziment tural, al derecho divino y al demadia: eclesiástico, y así ningún católico par de aceptarlos, siti apostatăr de la 🏗 🙊 caer en hereija.

Los artículos vigésimo séptitur y vi gésimo octavo están en el mismo - suc. por ser consecuencias de los asteriores. cuanto en elios se dispone sobre iz erra tanciación de las caisas mairimoria

Aunque sea muy de paso, harens algunas reflexiones sobre el articulo vigésimo sexto, en el cual se manda que la celebración del matrimonio civil ha de preceder á la recepción del sa cramento.—Del tenor de la ley se de duce, sin violencia ninguna, que para los legisladores ecuatorianos del Congreso ordinario de 1902 la recepción del Sacramento era una circunstancia enteramente accesoria, y, per lo mismo, los católicos podían penerla en práctica ó no ponerla, si así les pare cla.—Ahora bien: si la recepción del sacramento era una cosa indiferente por que se castiga al sacerdote que presencia la celebración del sacramento. Una cosa, que, según la ley pue de hacerse ó no hacerse, es indiferen. te: el que la hace no comete una falta; es cosa indiferente, volveremes à pre-guntar spor que se castiga a sacerdo te!—El legislador no nesde transpenas sino por acciones malas: por sectos indiferentes, ¿la prisso ¿la multa? Dos penas por un sero indiferen

El matrimonio jes saesamentos. ¿Qué dicen nuestro legis zdores? . ¿No es sacramento? Pues, será contrato y, por tanto, acto honesta, licito bueno: merecerá castigo score castigo el sacerdote, que presencia un acto honesto, licito, bueno! - Per qué lo que es para los contraventes an acto bue

El sacerdote, que presencia la cele pracico del matrimonic, semble con nu depet o no cambles. Camble con ber...Luego, su acción es buena; por qué se castiga una acción buena!

¡No cumple un deberf...Lucgo, esa acción es para el sacerdote nos acción indiferente...Por que se castiga en la ley un acto indiferente, un acto que no es bi buevo ni malo? ¿Por qué se castiga con tanto rigor?

Es, pues, claro como la luz del mediodia que el espíritu de la ley del matrimonio civil no es un espíritu de equidad y de justicia, sino un espíritu de odio y aborecimiento á la Iglesia y á la Religión:

19 de Ma yo de 1903.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito .-Arsenio, Obispo de Riobamba. Fede. rico, Obispo de Ibarra.

OJOS

OJOSDE

tóptico].—Lentes de glas; todos centrados

Gran surtido International Control of the Control

ACABA DE RECIBIR

118 CITERO

Véndese levadura de Doorhaat.H. Palm v Popo &. Becker.

En esta imprenta se dará razón.

De interés general

Se medde begrette greene over lus voice de la production de la junistración de Printag. Estadous per su gran ex-

tension de magnifico terreno, abundantes guodicaiones, crecido rámero de prates, aperos y gunados. cercania i la Capital y más com diciones fasorables, son quiza les únicos çue, como de verdadam aprecio J perecho han questano pera los amerialados de buen sur la lados de los Cita-

llos, y las acciones que se venden son las mayores y principales.

El interesado entiendase para todo arreglo con el Dr. Miguel E. Arregui, á quien se lo verá de tres á cinco de la tarde en su estudio, Carrera de Balistic, Nº 9.

FABRICA "SANJACINTO"

Esta nueva Fábrica de Mados v tejidos de algodón, pemeneciente Sr. Mannet Jijon Larres, la ententalo i proderir melates. Kanillas é bilas de experir milidad des que se expendention elchan-

Angel Maria Britrán

Correra García Moreno, No 18, Lára L. D. sl. deito Ed. Banco Comorcial y Agranda.

PATENCION!

De vezde un nuevo y magmilion coche de cuatro asientos. Em esta imprenta se dará rezéz.

Libreria A movicana

CERAS	ULTIMAMENTE	ilegada s
Reyo.	Siencia política. 1 t	9.00
Dasts	t de tela	\$30 1 243
r em	Olias. I famo rheir	200
7 100	ógica de la volui lo rástica	9 40
мека у л	compard.—Gempe Historia de Amé	ordin
- 2 ton	208 pasta de tela	4 00
14811	ndrés), obras con volumenes pasta de	e tela "en oo
AZUUUU	Biografías de hon bles de Chile 1	With the same of t
pa-te	de tela	9.00
1000	rustica.	9 00
1 1 101	La princesse err	2.00
æspærbès til. I	-La legende de la a poerie des trav	On- aille-
urs.	1 tomo rústica.	,, 2,00
		and the state of the

El alcoholismo

Importantísimo estudio publicado por

Le Fousecu Larousse

Com dictionais Enciclesédice des ing the case of the control of the c todas partes. Contará de Tormos de los cuales van publicados a. Los 7 comos con hermosa pasta de te-

Discionario de Medicina Popular

POR CHERNOVIZ

Obranti isima para lus families I tomo

ADMINISTRACION DR

DE CORROLL AGENCIA GENERAL DE SEGUCIOS.

En esta casa fundada por el suscrito en el año de 1.880 y cuya oficina central, está en la carrente García Moreno, en los bajos de la casa de la Sra. Dña. Francisca Gurgotena v. de Alvarez, frente à la Univerisdad se recibe para la venta ordinia ó en martillo toda clase de artículos, aun los de grande volumen, com coches, pianos, muebles, etc. etc.

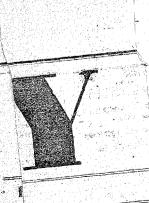
Actualmente cuenta acasa con un abundante surtido de lujo y de fantasía así como de génera blancos, liencillos, arabias, zarazas, piques, casinetes, frazadas, pañologealfombras, ponchos, sombreros, pañuelos de algodón, lino y seda, damasos, cretonas, eamisas, cuellos, puños, corbatas, relojes, papel tapiz, paragam sombrillas, guantes, medias, cristalería, perfumería y ferretería, todo á polos sin competencia.

También se encarga la sa de pedidos á Europa y á los Estados Uni-

dos mediante una módica misión.

Quito, 24 de Dicientale 1903.

Rafaci E. Dávila.



Agencia Cent arrera Bolivia, Casa Nº APARTADO 208.—Teich

AMENTE LLEGADAS

AUNH AOSE MHYNEZ

haya sido vaado, ni como viente.—Todo absoluta suenistas.

Ganga a para ternos, sombreros de paño suave acaballeros y niños, cuellos y puños tilimas formas camisetas hilo, pañuelos de lino y olán, guantes destilla para hombres, agua de Florida legízina. Enicófero de res hilo, pañuelos de lino y olán, guantes destrilla para máquinas de escribir, aceito y aceiteros para o, nuevo surtido de útiles de escritorio, es y papel para máquinas de escribir, aceito y aceiteros para o, nuevo surtido de útiles de escritorio, es y papel para máquinas de escribir, aceito y aceiteros para la contenta a mericanas para hombres y señore jas de tipos de caucho, inodoros completos, panel para excuenta a mericanas para hombres y señore jas de tipos de caucho, inodoros completos, panel para excuenta a la contenta de la contenta